



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR
MUTUO CONSENTIMIENTO.
SOLICITANTES: FREDDY DE JESÚS CAMPO RODRÍGUEZ Y FLEURY
NAVARRO RODRÍGUEZ.
RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00186-00.

Estudiada la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO promovida mediante apoderado judicial, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 523 Código General del Proceso, en consecuencia, SE ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: IMPRIMIR el trámite del proceso liquidatorio conforme a lo dispuesto en los artículos 523 y s.s. ibídem.

SEGUNDO: De conformidad a lo previsto por el artículo 523 inciso 6 C.G. del P., se ordena EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por los señores FREDDY DE JESÚS CAMPO RODRÍGUEZ y FLEURY NAVARRO RODRÍGUEZ para que hagan valer sus créditos dentro del proceso de la referencia, para lo cual se remitirá comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas (art. 10 Ley 2213 de 2022), incluyendo las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que los requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro (art. 108 C. G. del P.)

TERCERO: TENER al doctor GENARO SEGUNDO ANNICCHIARICO ISEDA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de los señores demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido al momento de iniciar la demanda declarativa, donde le otorgaron facultades para iniciar y llevar hasta su culminación este proceso liquidatorio.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0492d7cf294421f388862c9033af744ed1bcae35b759042e8bd4e49d18afc3c**

Documento generado en 21/02/2023 03:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>